



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de febrero de 2024	Hora	4:30 p.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00058 00	
DEMANDANTE:	JOSE MAURICIO VELASQUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen  Demandante JOSE MAURICIO VELASQUEZ ORTIZ. C.C. 71.526.389 Apoderada: NEILA MARÍA NARANJO CAMPO. T.P. 183.458 del C.S.J JAIME ALBERTO TABARES OSSA. T.P. 144.524 del C.S.J  Demandada: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S. NIT 811019880-0 Apoderado: DIEGO DAVID CATAÑO ROJAS. T.P. 9.475 del C.S.J
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se indaga a las partes antes relacionadas si les asiste ánimo conciliatorio y ambas manifiestan no asistirles. Por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto no existe discusión y, por ende, no hará parte del debate probatorio, que el demandante se vinculó a la empresa demandada mediante un contrato a término indefinido, desempeñándose como Auxiliar de servicios Generales, en el interregno de tiempo comprendido entre el 9 de agosto de 2017 al 20 de marzo de 2020.

Tampoco existe controversia que como resultado de un proceso disciplinario el demandante fue despedido, en razón a ello presentó acción de tutela; en sentencia de segunda instancia proferida el 6 de octubre de 2020, el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento concedió el amparo constitucional ordenando reintegrarlo a un cargo en iguales o similares condiciones al que desempeñaba; así mismo, ordenó cancelarle todos los salarios, prestaciones sociales y aportes a salud y pensiones, causadas a su favor entre el momento del despido y la fecha de reintegro, el que fue concedido de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable por el término de 4 meses mientras el actor instauraba la demanda ordinaria laboral en la que se decida definitivamente la controversia.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a determinar en primera medida si la terminación del contrato de trabajo a término indefinido del señor JOSE MAURICIO VELASQUEZ ORTIZ, por parte de la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S. constituye un despido ilegal e injusto y si como consecuencia se debe ordenar a la demandada reintegrar de manera definitiva al demandante, verificándose en todo caso si se le adeudan, conceptos prestacionales tales como salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), vacaciones, cotizaciones al sistema de seguridad social(salud, pensiones y riesgos laborales), causados desde el momento del despido hasta el momento del reintegro efectivo al cargo.

También se determinará si se debe declarar: que el contrato de trabajo no ha sufrido interrupciones, que es nulo el procedimiento interno laboral que conllevó al despido del trabajador, además, si se debe ordenar a la demandada retirar de la hoja de vida del trabajador las anotaciones respecto de su despido, a propósito de las pretensiones formuladas por la activa

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, verificándose si, en efecto, tal y como lo alega la parte demandada, el despido con justa causa del demandante se ajustó a las previsiones legales

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 02 del expediente digital, folios 9 a 71

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la entidad demandada.

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de

- EDER NILSON PUERTA CAICEDO
- JORGE IVAN BERNAL LONDOÑO
- EDMER ADUJAN ESTRADA TORRES
- CARLOS ANDRES CASTRO
- JORGE IVAN MONTAÑO RESTREPO
- JOSE PENAGOS

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a documento 14 del expediente digital, folios 9 al 71

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de

- LUIS EDUARDO CAMPUZANO

La prueba sobreviniente aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena incorporación al plenario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 16 de julio de 2024, 8:30 a. m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20769539>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**LINK GRABACIÓN AUDIENCIA REALIZADA**

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/426e19cd-eb6f-4d92-9ae8-220e357bc1ab>
- **Número de proceso:** 05001310501820210005800
- **Numero de archivos del caso:** 1

- **Fecha de caducidad:** 7/10/2051 8:51:16 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/22/2024 8:51:16 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG